

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0276-2022 del 22 de febrero del 2022, se denuncia ante la Corporación "movimiento de tierra afectando áreas de protección abastos de acueductos y fuentes hídricas, hechos ocurridos en el Municipio de San Roque, vereda La Floresta".

Que mediante radicado N° SCQ-135-0287-2022 del 24 de febrero del 2022, se denuncia ante la Corporación "actividad de tala sin los debidos permisos, hechos ocurridos en la vereda San Juan del Municipio de San Roque".

Que mediante Informe técnico de atención a la queja con radicado IT-01363-2022 del 03 de marzo de 2022, se plasman lo siguiente:

"(...)

El implicado el señor Guillermo León Hernández Rivera, identificado con cedula de ciudadanía número 3584778, en la actualidad NO cuenta con Permiso de Movimientos de tierras; la documentación presentada es una certificación de La Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales de San Roque.

El implicado intervino un bosque en estado de sucesión natural de aproximadamente 5 años, en el que se aprovecharon aproximadamente 10 árboles nativos, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Una vez revisado el PAA ambiental evaluado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales de San Roque, se concluye que este no se encuentra ajustado a los términos de referencia para la presentación de los Planes de Acción Ambiental (PAA) referidos a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos "Acuerdo 265 del 2011".

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00964-2022 del 7 de marzo de 2022, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.584.778, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales en el sector "Los Charcos de Santa Bárbara" del Municipio de San Roque, coordenadas X: -75° 2' 13.80" Y: 6° 2'8 42.30" Z: 1477, en especial de las actividades de movimientos de tierra y aprovechamiento forestal que se vienen adelantado sin la autorización de la autoridad competente.

Que mediante el artículo tercero del acto administrativo citado se requiere a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que, en un término de 8 días hábiles, se realice visita al predio objeto del presente asunto, con la finalidad de identificar si las actividades de movimiento de tierra desarrolladas en el predio cumplen con los criterios establecidos en la Ley.

Que así mismo, se requiere a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para qué de manera inmediata informe a esta Corporación los criterios tenidos en cuenta para la evaluación de los Planes de Acción Ambiental (PAA), toda vez que no se está dando estricto cumplimiento al artículo 5º del Acuerdo 265 del 2011, en relación con los términos de referencia para la presentación de los Planes de Acción Ambiental (PAA) referidos a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos.

Que mediante radicado N° CS-10338-2023 del 08 de septiembre del 2023, se requiere a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que en un término no superior a quince (15) días, informe a esta Corporación a cerca de las acciones desarrolladas, en cumplimiento a las competencias asignadas por la Ley, de conformidad con lo requerido mediante la Resolución N° RE-00964-2022 del 7 de marzo de 2022, toda vez que, realizando la revisión técnica y jurídica del caso en concreto, no se identificó información allegada por parte de la entidad territorial mediante el cual se evidencie las actuaciones y diligencias adelantadas, de acuerdo a lo solicitado.

Que mediante radicado N° CS-10760-2023 del 16 de septiembre del 2023, se requiere a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que dé cumplimiento a lo requerimiento mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-00964-2022 del 7 de marzo de 2022 en el sentido de indicar si por parte del despacho se ha tenido en cuenta los términos de referencia establecidos en el Acuerdo 251 del 2011, de CORNARE, para la aprobación de los respectivos Planes de Manejo Ambiental.

Que el día 22 de septiembre del 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-00964-2022 del 7 de marzo de 2022 y en general las condiciones ambientales del predio; generándose el informe técnico N° **IT-07005-2025 del 06 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio del señor **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ RIVERA**, se pudo evidenciar que las actividades de movimientos

de tierra, adecuación de terrenos y tala de árboles se encuentran suspendidas.

En el predio no se evidencia tala de árboles o rocería de coberturas vegetales recientes, que afecten los recursos naturales o el equilibrio de los ecosistemas.

Las zonas bajas y las laderas que fueron intervenidas con la disposición de material estéril, resultado de las actividades de explanación, se encuentran actualmente en un proceso de recuperación ambiental. Para ello, se ha implementado la siembra de coberturas vegetales, principalmente especies de gramíneas, como medida de rehabilitación ecológica.

Esta acción favorece la estabilización del suelo, disminuye el riesgo de erosión y contribuye a evitar el transporte de sedimentos hacia las fuentes hídricas ubicadas aguas abajo. Todo lo anterior se realiza en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones ambientales vigentes relacionadas con el manejo adecuado del suelo y la protección de los recursos hídricos.



Durante la visita técnica al predio se constató la implementación de obras de manejo hidráulico, tales como cunetas y canales de conducción, diseñadas para recoger y encauzar adecuadamente las aguas de escorrentía superficial. Estas estructuras direccionan los caudales hacia una caja de empalme, desde la cual son conducidos a través de un sistema de tuberías hasta un punto de descarga final, localizado en un área con condiciones geotécnicas favorables. Estas medidas buscan controlar el flujo hídrico superficial, prevenir fenómenos de erosión y evitar la pérdida de suelo, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, en especial el Decreto 1076 de 2015, y conforme a las buenas prácticas contempladas en los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental aplicables.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPOSER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.584.778, de toda actividad que ocasione afectaciones ambientales en el sector "Los Charcos de Santa Bárbara" del Municipio de San Roque, coordenadas X: -75° 2' 13.80" Y: 6° 2' 8 42.30" Z: 1477, en especial de las actividades de movimientos de tierra y aprovechamiento forestal que se vienen adelantando sin la autorización de la autoridad competente; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.		X		En el predio no se evidencian actividades recientes que afecten los recursos naturales.	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, para que en un término de 8 días hábiles, se realice visita al predio objeto del presente asunto, con la finalidad de identificar si las actividades de movimiento de tierra desarrolladas en el predio cumplen con los criterios establecidos en la Ley.			X		En el expediente no se evidencia información alguna remitida por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE
ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, para qué de manera inmediata informe a esta Corporación los criterios que se están teniendo en cuenta para la evaluación de los Planes de Acción Ambiental (PAA), toda vez que no se está dando estricto cumplimiento al artículo 5º del Acuerdo 265 del 2011, con relación a los términos de referencia para la presentación de los Planes de Acción Ambiental (PAA) referidos a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos.			X		En el expediente no se evidencia información alguna remitida por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE
De los 3 requerimientos realizados por Cornare, mediante la actuación jurídica en la resolución con radicado RE-00964-2022 del 7 de marzo de 2022 . Solo se ha cumplido con uno, LA Secretaría de Planeación de San Roque no ha entregado a la corporación información relacionada con el asunto.					

26. CONCLUSIONES:

El señor GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía número 3584778, cumplió con los requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado número RE-00964-2022 del 7 de marzo de 2022 (suspensión inmediata de las actividades)

La Secretaría de Planeación del Municipio de San Roque, no aportó información relacionada con el cumplimiento al PAA teniendo en cuenta el Acuerdo 265 del 2011, con relación a los términos de referencia para la presentación de los Planes de Acción Ambiental (PAA) referidos a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos.

La implementación de coberturas vegetales en las zonas intervenidas con material estéril constituye una medida efectiva de rehabilitación ecológica, que

contribuye significativamente a la estabilización del suelo y al control de la erosión. Esta práctica no solo previene el arrastre de sedimentos hacia cuerpos de agua, sino que también refleja el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en particular el Decreto 1076 de 2015, orientada a la protección del recurso hídrico y el manejo sostenible del suelo.

Las obras de manejo hidráulico implementadas en el predio evidencian una adecuada gestión de las aguas de escorrentía superficial, orientada a mitigar procesos erosivos y conservar la estabilidad del suelo.

Estas intervenciones reflejan el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, especialmente lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y responden a las buenas prácticas establecidas en los instrumentos de planificación ambiental, promoviendo así una intervención responsable y sostenible del territorio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07005-2025 del 06 de octubre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.584.778, mediante la Resolución N° RE-00964-2022 del 7 de marzo de 2022 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07005-2025 del 06 de octubre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.584.778, mediante la Resolución N° RE-00964-2022 del 7 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ RIVERA**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA** y a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, que para la respectiva autorización de movimiento de tierras, en sus diferentes modalidades, se deberá prever lo dispuesto en el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE y los términos de referencia sobre el particular.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente con radicado número **056700339754**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.584.778, localizado en la vereda la Floresta del municipio de San Roque.

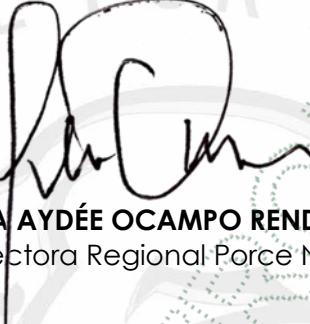
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700339754
Fecha: 23/10/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Orlando Vargas